

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Orden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. En los órdenes de 2 de Abril y de 2 y 31 de Octubre de 1851.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 49 de 18 Fbro.)

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza.

Declarado por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar del 28 de Enero último («Gaceta» del 30) exceptuados de las reglas generales establecidas para la amortización de personal los servicios de la Escuela nacional primaria y dispuesta la expedición de nombramientos por los turnos y procedimientos que señala el Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza.

Esta Dirección general, atenta en todo momento á armonizar las peticiones que se le formulan con los preceptos vigentes y en su deseo de favorecer, en cuanto éstos lo permitan, las aspiraciones de los interesados, ha acordado, antes de proceder á la adjudicación de los destinos por el sexto turno del Estatuto vigente (Maestros interinos con derecho á ser nombrados en propiedad), lo siguiente:

1.º Que los comprendidos en las listas definitivas y en término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se manifieste, por una sola vez, en oficio dirigido á esta Dirección y presentado precisamente en la Sección administrativa de Primera enseñanza de su residencia actual, todas las provincias, por el orden preferente para las que deseen ser nombrados, reseñándolas al margen de dichos oficios, sin hacer exclusión de ninguna de ellas y separando las que correspondan á Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, bien entendido que esta elección no podrá referirse, en ningún caso, á Escuela determinada, dentro de las provincias.

2.º Los oficios á que se refiere el apartado anterior serán clasifica-

dos con separación de sexos por las Secciones administrativas, formando dos relaciones en la que, por el orden numérico con que figuran en las listas definitivas, se exprese los nombres y apellidos, remitiéndolas, dentro de los cinco días siguientes al de expirar el plazo, con los oficios, á esta Dirección general.

3.º A fin de evitar reclamaciones posteriores se recuerda á los interesados que la colocación en el Escalafón general del Magisterio dependerá únicamente de la antigüedad, ó lo que es lo mismo, de la posesión de sus respectivos destinos, cualquiera que sea el número que en las listas definitivas tuviesen.

4.º Los que en el plazo concedido en el apartado primero no hubiesen hecho petición en la forma en el mismo prevenida, se entenderá que renuncia á la elección y serán, por lo tanto, nombrados para cualquiera de las vacantes que existan con arreglo á las conveniencias del servicio.

5.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza procurarán la mayor difusión de estas instrucciones, para el mejor conocimiento de los interesados.

Lo que comunico á V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1924.—El Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta núm. 44 de 13 de Febrero.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Electricidad.

Don Baldomero Rodríguez, ha presentado en este Gobierno instancia y proyecto solicitando autorización para instalar una línea conductora de energía eléctrica desde el transformador que la Hidráulica del Segura tiene establecido en Monteagudo, á una finca de su propiedad con el fin de accionar un electro motor para la elevación de agua, solicitándose la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica por los predios de

dominio público y de propiedad particular á que la línea afecte.

La corriente á transportar será alterna trifásica y á 50 periodos, siendo toda la canalización aérea constituida con hilos conductores de cobre, desnudos y apoyándose en postes de madera de ocho metros de altura libre, excepto el cruce con la carretera, que se hará con castilletes de hierro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, señalando el plazo de treinta días para oír reclamaciones; y á tal efecto, durante ese plazo estará de manifiesto el proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno, sita en la Jefatura de Obras públicas todos los días hábiles de nueve á doce.

Murcia 15 de Febrero de 1924.

El General Gobernador civil, Federico Baeza.

Número 435.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS ALICANTE-MURCIA

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:

«Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Abanilla, que se expresará y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 30 de Diciembre último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del R. D. de 24 de Diciembre de 1909, con lo advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descuoteros con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Alicante 14 de Febrero de 1924.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores.	Fechas de las alegaciones.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
83	Julían Nicolás Expósito.		Diciembre 1922	244 40	12 22	256 62

CANTIDADES ADEUDADAS

Tercera sección

Número 420.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE MURCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del Real decreto de 24 de Enero de 1905 y reformado por el R. D. de 22 de Mayo de 1923, se publica en este periódico oficial, las condiciones acordadas por la Excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día 31 de Enero pasado, para el servicio de bagajes de toda la provincia, durante los años económicos de 1924-25; de este al 26 y del 26 al 27, para que durante el plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que se ofrezcan, acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiéndose, que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna reclamación:

1.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado provincial en quien dicha Autoridad delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Corporación y ante un Notario de la ciudad.

2.ª El tipo por el que se saca el servicio, es de la cantidad de diez mil doscientas pesetas, cuya cantidad se descompone entre los once Cantones en la proporción siguiente: Murcia 4.000; Archena 2.506; Cieza 1.914; Cartagena 357'13; Lorquí 100'60; Yecla 420'57; La Unión 200; Caravaca 200'30; Mula 200'40; Totana 200'60 y Librilla 100'40.

Los licitadores podrán presentar posturas por la totalidad del servicio ó á uno ó varios Cantones, debiendo tenerse presente, que á igualdad de tipo, serán preferidas las posturas que comprendan mayor número de cantones.

3.ª El Cantón que por falta de postores, queda sin adjudicar el servicio en dos subastas, se sacará inmediatamente á subasta por el Ayuntamiento cabeza del mismo, sujetándose á estas mismas condiciones.

4.ª Los licitadores consignarán en la Caja de esta Corporación ó en la general de Depósitos ó sus sucursales el 5 por 100 del expresado tipo, correspondiente al importe del número de cantones á que opten, como fianza provisional y redactarán sus proposiciones con estricta sujeción al modelo inserto al final de este pliego acompañando á ellas, sus respectivas cédulas personales.

5.ª Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 17 del R. D. de 22 de Mayo de 1923 y con arreglo á sus prescripciones, se adjudicará el remate provisionalmente.

6.ª La adjudicación definitiva, se hará por la Excm. Diputación ó por la Comisión provincial, si la primera no estuviere reunida, transcurridos que sean cinco días á contar desde el que se haya efectuado la subasta.

7.ª El rematante en el término de diez días, al en que fuese hecha la adjudicación definitiva, del remate, presentará el documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 10 por 100 en que el servicio le sea adjudicado y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale, para otorgar la oportuna escritura ó formalización del contrato; si no lo verifica, quedará sujeto á las responsabilidades que determina el art. 24 del citado R. D.

8.ª Dicho rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio de que se trata y perci-

bir de la Caja provincial, por trimestres vencidos, la parte proporcional del precio por que aquél sea adjudicado.

9.ª Viene obligado el contratista:

1.º A facilitar á las clases militares y civiles los bagajes necesarios en los cantones de Murcia, Archena, Cieza, Cartagena, Lorquí, Yecla, La Unión Caravaca, Mula, Totana y Librilla, previas órdenes de las respectivas Autoridades locales de los mismos, en las que precisamente se expresara el número y clase de caballerías ó carros, que dicho contratista haya de facilitar á las personas que lo soliciten, punto de donde estos proceden y al que se dirijan; número y fecha de sus pasaportes y autoridades por quien están extendidos.

2.º A tener un encargado ó representante en cada uno de precitados cantones, á excepción, del en que viva el contratista, con el que la Autoridad local respectiva pueda entenderse para toda clase de reclamaciones y órdenes oportunas.

10. La Diputación provincial, adquiere el compromiso de pagar el precio del remate, en la forma expresada anteriormente y tiene el derecho de exigir el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego.

11. Por la falta que el rematante pueda cometer, en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere, podrán exigirse la Excm. Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de doscientas cincuenta pesetas por la primera vez y de doble cantidad, si reincidiera en aquélla, sin perjuicio de la rescisión del contrato, cuando así fuere necesario para el puntual cumplimiento del servicio, á juicio de la Excm. Diputación ó Comisión provincial, de no estar reunida la primera.

12. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por causa alguna, pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. Esta podrá ser acordada por la Excm. Diputación provincial en los casos prescritos en el artículo 34 del R. D. antes citado.

13. Las multas ó indemnizaciones á que de lugar el rematante, se harán efectivas en la forma que determina el art. 36 del repetido R. D.

14. El rematante quedará sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial, que sean competentes para la resolución de las cuestiones que pudieran suscitarse.

15. El contrato se entenderá prorrogado, hasta que realizadas dos subastas, dentro del plazo señalado por el art. 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, al objeto de contratar nuevamente, sin que en ellas hubiere rematante, se haya esta Corporación en las condiciones de que trata el art. 41, en su apartado 5.º para obtener la excepción reglamentaria de subasta.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de esta subasta, se resolverán con sujeción á lo dispuesto en el ya citado R. D. de 22 de Mayo de 1923.

Murcia 14 de Febrero de 1924.
—El Vicepresidente, José Ibáñez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio fecha de..... publicado en el Boletín Oficial número..... de fecha..... y de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación en pública subasta, del servicio de bagajes en toda la provincia, en los años económicos

19.... á.... de las clases civiles y militares, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con sujeción á los precitados requisitos.

(Aqui se expresará la proposición que se haga, escrita en letra y sin enmienda alguna; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

(Fecha y firma del proponente).

Cuarta sección.

Número 334.

Edicto.

Don Federico Torres Simó, Comandante de Infantería, Juez permanente de causas de la Base Naval de Cartagena, del expediente por la falta grave de 1.ª deserción contra el súbdito búlgaro Colsemaguer Llome Petre.

Hago saber: Que en dicho expediente, la Autoridad judicial de la 3.ª Región, ha decretado que la falta grave que se persigue contra el mencionado súbdito, que se filió para el Tercio de Extranjeros en el banderín de enganche de Cartagena, al que no se incorporó y cuyo individuo se encuentra declarado en rebeldía, está comprendida en el Real decreto de amnistía de 15 de Diciembre último (D. O. núm. 278), y por lo tanto de acuerdo con dicha disposición y R. O. C. de 20 del mismo mes (D. O. núm. 282), hago aplicación al escartado de los beneficios citados y doy por terminado dicho expediente, todo sin perjuicio de que si el citado individuo fuera habido cumpla en el Tercio el tiempo de su compromiso y notificándose esta resolución por medio de edictos en los periódicos oficiales. En su virtud, en cumplimiento de lo mandado por dicha Autoridad y usando de las facultades que me concede el art. 386 del C. de J. M., se notifica por el presente la resolución recaída en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cartagena á 2 de Febrero de 1924. —Federico Torres.

Número 348.

Edicto.

Severino Marín Díaz, natural de Santa Cruz de Tenerife, de oficio fogonero, de 29 años de edad, soltero, sin domicilio conocido, comparecerá ó manifestará al Juez instructor Capitán de Infantería de Marina D. Antonio Sánchez Pérez, sito en el Juzgado de la Ayudantía Mayor del Arsenal de este Departamento, su actual domicilio, en el plazo de treinta días á partir de la publicación de este edicto, para satisfacer la multa de cinco pesetas que le ha sido impuesta por resultado de la causa núm. 110 de 1922, instruida contra el marinero José Ponce García, por el delito de lesiones.

Cartagena 2 de Febrero de 1924.
—El Juez instructor, Antonio Sánchez.

Quinta sección.

Número 2.718.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—
Término municipal de Mazarrón.—Contribución Urbana.—
Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 del pasado Julio, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nueve recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Mazarrón.

Juan Paredes Vivancos, 1'67 pesetas.

Juana Ortiz García, 2'17.

Isabel Ordoñez Zamora, 5'01.

Antonio Paredes Jorquera, 5'00.

Dionisio Paredes Muñoz, 2'51.

Andrés Paredes Fernández, 1'84.

Alfonso Paredes Saez, 2'33.

Francisco Paredes Rios, 2'50.

José Paredes Celdrán, 3'17.

Matilde Paredes Raja, 10'00.

Dionisio Paredes Vivancos, 2'33.

Isabel Paredes Vera, 10'00.

Antonio Paredes García, 2'33.

Francisco Oliva Zamora, 4'00.

Bartolomé Oliva Muñoz, 7'50.

Manuel Oliva Megias, 1'84.

María Paredes Saez, 2'00.

Josefa Pérez Meca, 2'00.

Diego Pérez Jorquera, 1'84.

Andrés Pérez Morales, 2'51.

Ginés Pérez Megias, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—
El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Número 2.278.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
LIBRILLA					
Año 1919.					
1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre.					
2	Pedro Martínez Rubio.	Abacería.	»	35	60
3	Gabriel Martínez Rubio.	Id.	»	35	60
4	Alfonso Navarro Montalbán.	Id.	»	35	60
6	José Martínez Hernández.	Molino.	»	23	76
7	Francisco Asensio Herrero.	Id.	»	36	52
Primer trimestre.					
8	José María Cayuela Baño.	Venta pan.	»	18	51
Año 1919-20.					
Cuarto trimestre.					
2	Pedro Martínez Rubio.	Abacería.	»	8	90
3	Gabriel Martínez Rubio.	Id.	»	8	90
4	Alfonso Navarro Montalbán.	Id.	»	8	90
6	José Martínez Hernández.	Molino.	»	5	94
7	Francisco Asensio Herrero.	Id.	»	9	13
8	José María Cayuela Baño.	V. pan.	»	4	63
Año 1920-21.					
1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre.					
2	Pedro Martínez Rubio.	Abacería.	»	53	30
3	Gabriel Martínez Rubio.	Id.	»	53	30
4	Alfonso Navarro Montalbán.	Id.	»	53	30
6	José Martínez Hernández.	Molino.	»	34	54
7	Francisco Asensio Herrero.	Id.	»	54	79
1.º y 2.º trimestre.					
8	José María Cayuela Baño.	V. pan.	»	27	76
Año 1921-22.					
Cuarto trimestre.					
1	Pedro Contreras Vidal.	Harinas.	»	88	08
Año 1919.					
1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre.					
5	Francisco Hernández Martínez.	Arrendatario Consumos.	»	126	20
Año 1919-20.					
Cuarto trimestre.					
5	Francisco Hernández Martínez.	Arrendatario Consumos.	»	31	55

(Se continuará)

Sexta sección

Número 62.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

Contaduría municipal. — Tercer trimestre de 1923-24.

Estado de la recaudación é inversión de fondos del presupuesto municipal durante dicho trimestre que se publica en cumplimiento del art. 166 de la vigente ley Municipal.

Pts. Cts

Caja.

Existencia del trimestre anterior.	20.23. 98
Ingresos en el trimestre.	18.569 28
Total.	44.801 26

Pagos verificados en el mismo.	22.212 46
Existencia.	22.588 80

Ingresos.

1 Propios	778 40
2 Montes.	29.136 60
3 Impuestos.	9.196 73
4 Beneficencia.	»
7 Extraordinarios	22.395 60
8 Resultas.	22.828 97
9 Recursos legales para cubrir el déficit	6.473 86
Total.	90.920 16

Pagos.

1 Gastos del Ayuntamiento.	12.095 94
2 Policía de seguridad	1.336 70
3 Policía urbana y rural	13.447 99
4 Instrucción pública.	2.905 80
5 Beneficencia.	8.360 91
6 Obras públicas.	9.532 65
7 Corrección pública.	3.493 33
8 Montes.	1.036 61
9 Cargas.	15.546 09
11 Imprevistos	575 30
12 Resultas.	»
Total.	68.331 36

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Abarán 3 de Enero de 1924.—El Depositario, Félix Gómez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Abarán 3 de Enero de 1924.—El Secretario Contador, Jesús Carrillo.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Montiel.

Número 410.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Bartolomé Jesús Rivera Riquelme, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal de Asociados de esta villa en el día de ayer y de conformidad a lo que

preceptúa el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, procedió a la designación de los vocales natos de las comisiones de Evaluación del repartimiento, resultando designados los siguientes señores:

De la parte Real.

D. Pedro Gaona Lajara.
Enrique Roca de Togores.
Juan José Salar Riquelme.
Fausto Ibáñez Maestre.

De la parte personal.

D. Juan Antonio Cerezo Ortin.
José Lifante Perea.
Antonio Pacho Salar.
Pedro Cascales Ramirez.

Los documentos administrativos que han servido de base para estos nombramientos quedan también expuestos al público y tanto de los nuevos como de los otros, podrán formularse reclamaciones ante esta Alcaldía en el preciso término de siete días hábiles.

Abanilla 11 de Febrero de 1924.—
El Alcalde, Bartolomé J. Rivera.

Número 442.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Don Amador Sandoval Zornosa, Alcalde constitucional de Bullas.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año 1924-25 conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el día en que se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Bullas a 15 de Febrero de 1924.—
Amador Sandoval.

Número 428.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Edicto.

Don José González Larrosa, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Beniel a 13 de Febrero de 1924.—
José González.

Octava sección.

Número 425.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Edicto

Presidencia del Tribunal Regional del Trabajo ferroviario que ha de radicar en esta capital.

Por el presente se hace saber: Que el día 24 de los corrientes a las once

de su mañana y en el local de la Audiencia provincial, se verificará el escrutinio de la votación del personal obrero y Agentes de las Compañías que como Vocales han de formar parte de dicho Tribunal Regional, cuyo acto será público según previene la regla 6.ª de la Real orden de Fomento de 27 Diciembre último.

Murcia 15 de Febrero de 1924.—
El Magistrado Presidente, Pedro J. Moreno.

Número 436.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Lucio Checa y Paniagua, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber: Que a este Juzgado ha correspondido por reparto de demanda de juicio ordinario de mayor cuantía presentada por el Procurador Don Manuel Nicola Márquez, en nombre de Don Ramiro Conde Ordoñez, Abogado, casado y de esta vecindad, contra Don José María Alarcón Gómez, casado, dependiente, mayor de edad, en ignorado paradero, sobre liberación de hipoteca de la casa número veintitrés de la calle de Baraundillo de esta ciudad, habiéndose acordado en providencia de esta fecha conferir traslado de dicha demanda al expresado demandado para que dentro de doce días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma.

Y desconociéndose el paradero del referido demandado, se le hace el emplazamiento por medio de edictos que se publican en los periódicos oficiales y se le previene que de no comparecer personándose se en forma en los autos dentro del término mencionado le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Murcia a nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Lucio Checa.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 424.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Francisco Monterde y Pastor, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de ocho días se sacan a primera pública subasta los bienes que a continuación se expresan por virtud de lo acordado en diligencias de apremio seguidas a virtud de comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, contra D. Ramón Cañete, como Presidente de la Sociedad Encarnación, propietaria de la mina «Damiana», para la efectividad de la multa de quinientas pesetas impuesta por Decreto gubernativo de 23 de Septiembre de 1920, más la cantidad de seiscientos diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, presupuestada para la fijación de un nuevo punto de partida de la mina «Galiana».

Bienes objeto de la subasta.

Una balanza de precisión montada en un plano de ágata sobre cuchillo de ágata, encerrada en una caja de cristal; valorada en doscientas pesetas.

	Pesetas
Un alambique para destilación de vinos; valorado en cincuenta pesetas.	50
Un armario ropero; valorado en noventa y cinco pesetas.	95
Un velador con piedra de mármol de carrara; valorado en veinticinco pesetas.	25
Un lavabo; en quince pesetas.	15
Un aparato de cristal para luz eléctrica; en cinco pesetas.	5
Dos sillas tapizadas, en quince pesetas.	15
Dos armarios de despacho de madera de nogal; en ciento veinte pesetas.	120
Una mesa de despacho; en setenta y cinco pesetas.	75
Una bastonera de nogal; en sesenta y cinco pesetas.	65
Una mesa de nogal con tablero para jugar a la ajedrez; en ocho pesetas.	8
Una geografía universal en dos tomos y encuadernación de lujo; en cincuenta pesetas.	50
Un ejemplar del diccionario Enciclopédico Hispano Americano, compuesto de 27 tomos; en seiscientos cincuenta pesetas.	650
TOTAL.	1.373

Advertencias:

Primera. El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de los corrientes a las doce horas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Dichos bienes se encuentran depositados en la persona del deudor D. Ramón Cañete.

Dado en Cartagena a trece de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Francisco Monterde.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

Número 243.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALICANTE

Cédula de citación.

Francisco Martínez López, domiciliado últimamente en Cartagena calle de Laura núm. 11, comparecerá dentro de quinto día ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración y ofrecerla el procedimiento en su caso, en causa número 255 de 1922, sobre muerte de su padre Salvador Martínez Sandoval, según ha acordado el Juzgado de primera instancia é instrucción de este partido por resolución de hoy.

Alicante 21 de Enero de 1924.—
El Secretario judicial, P. H., Platón Fernández Ruiz.

Número 10.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TORRELAGUNA

Sánchez Marín Diego, natural de Lorca, de estado casado, profesión industrial, de 31 años de edad, do-

miliado últimamente en Mangirón, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para declarar en sumario núm. 32 del año 1923, bajo apercibimientos legales.

Número 422.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE PURCHENA

Cédula de citación

Juan Moreno Sáez y Antonio Sáez Abós, cuyas demás circunstancias se ignoran, debiendo hallarse éste en la ciudad de Murcia, comparecerán como testigos ante la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Almería el día veintisiete del actual y hora de las nueve y media al juicio oral del sumario núm. 166 de 1920, sobre desobediencia grave, contra Juan Antonio Cortés y otro; apercibidos que si no lo verifican, dicho día y hora, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Purchena 12 de Febrero de 1924.—
El Secretario, Manuel Rueda.

Número 423.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día, ha acordado se cite al testigo Antonio Martín Casanova, para que comparezca personalmente ante este Juzgado dentro del quinto día a las diez de la mañana, con objeto de prestar declaración en causa núm. 75 de 1923, sobre lesiones graves, contra José Maestre Espinosa, bajo las advertencias y apercibimientos establecidos por la ley. Y para su cumplimiento, expido la presente en Cartagena a trece de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Miguel González.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1921

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas; para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inscripción de los anuncios en periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.